



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00081-00
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Nelson Giovanni Ramírez López y Luz Stella Bermúdez Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa el expediente al Despacho con memorial allegado por la parte actora, a través de la cual solicita se tenga en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados, lo anterior en atención a que la dirección del Juzgado suministrada en la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a lo demandados, fue obtenida del directorio Nacional de la Rama Judicial y que el costo de cada una es la suma de \$120.000.

Al respecto es preciso señalar que el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. dispone: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino ...”* negrilla y subrayado fuera de texto.

De la norma referida anteriormente se observa que al notificarse a la parte conforme lo señala el artículo 291 del CGP, en la misma no solo debe identificarse el proceso, las partes y la providencia a notificar, sino que, al tratarse de un citatorio en el que se informa a la parte la existencia de un proceso, también se le pone de presente que debe comparecer al Juzgado a efectos de notificarse personalmente del mismo.

Por tal razón, es necesario que a la parte demandada se le indique de manera correcta la dirección física del Juzgado al cual debe acercarse a fin de conocer el proceso que se cursa en su contra, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, citar a una persona para que asista a una sede judicial que ya no existe, resulta violatorio de los derechos fundamentales, ajeno a la lealtad procesal, pues no se compece con los postulados de la justicia indicarle a una persona que debe acercarse a un lugar o dirección que no corresponde con la del Juzgado.

Señala la apoderada de la parte demandante que la dirección suministrada en la

notificación que hizo a los demandantes fue obtenida del directorio nacional de la Rama Judicial, sin embargo, este argumento no resulta de recibo por este Despacho para tener en cuenta la notificación efectuada, pues correspondía a la parte verificar directamente con el Juzgado su dirección real antes de remitir el citatorio.

Dicha información pudo ser verificada por la parte demandante de varias maneras, entre ellas validándola con la información que reposa en el Micrositio dispuesto para este Despacho en la página de la Rama Judicial donde se encuentran los datos básicos, comunicándose directamente al Juzgado o revisando en el propio expediente como quiera que en los oficios expedidos dentro del mismo se señala.

Ahora bien, en lo que atañe a que cada una de las notificaciones realizadas tiene un costo de \$120.000 y que por ende deber tenerse en cuenta las mismas, tampoco resulta de recibo, como quiera que las notificaciones que deban surtirse dentro del trámite procesal son una carga de la parte demandante y el error u omisión que se genere en ellas debe ser asumido por la misma parte, quien como se dijo anteriormente debió verificar la dirección física del Despacho.

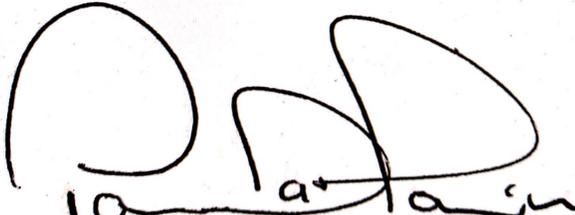
Teniendo en cuenta lo anterior, se negará la solicitud efectuada por la parte demandante y como consecuencia de ello se le requerirá para que rehaga la notificación en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener por notificados a los demandados Nelson Giovanni Ramírez López y Luz Stella Bermúdez Ayala, por lo anteriormente expuesto.

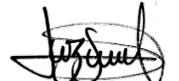
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 09 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 020


LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA